



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00391
Demandante: ANDRES FERNANDO ESCOBAR GOMEZ
Demandado: LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, se observa claramente que el poder es insuficiente pues el nombre del demandado no concuerda con el cuerpo de la demanda, ni en hechos ni en pretensiones, pues en el poder figura como ANDRES FERNANDO ESCOBAR GOMEZ y en la demanda como ANDRES FERNANDO ESCOBAR RIVERA; así mismo el título valor que pretende hacer valer con la demanda, no es el relacionado en ella.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo en referencia, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyrh/glrt